



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3359/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
CÓRDOBA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ANA
SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Córdoba, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300546100013722**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Córdoba, en la que requirió:

“Requiero saber cuánto dinero erogaron las dos administraciones municipales anteriores en los festivales en honor o memoria al dramaturgo cordobés Emilio Carballido o eventos alusivos a este, y requiero saber en qué consistieron dichos eventos (presentación de obras teatrales, lecturas o qué) y en qué fechas se llevaron a cabo.” (sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300546100013722.

3. Interposición del recurso de revisión. El trece de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veinte de junio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Manifestaciones de la parte recurrente. El veintinueve de junio de dos mil veintidós se acusó de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, la documental que contiene diversas manifestaciones realizadas por la parte recurrente, así como el historial del medio de impugnación del expediente al rubro citado, generados por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), los cuales fueron enviadas a través del Sistema en mención, mediante el paso denominado “Alegatos del Recurrente”.

7. Acuerdo de agregar documentales. Por acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, así como por hechas sus manifestaciones.

8. Ampliación del plazo para resolver. El ocho de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

9. Comparecencia del sujeto obligado. El doce de julio de dos mil veintidós, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

10. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales recibidas, esto para que, junto con el acuerdo de cuenta, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

11. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, haciéndose efectivo lo señalado en el punto QUINTO del acuerdo de catorce de julio de dos mil veintidós, toda vez que no compareció la parte recurrente, por lo que se ordenó formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer de las dos administraciones municipales anteriores, esto es la correspondiente al 2014-2017 y 2018-2021, lo siguiente:

1. Cuánto dinero se erogó en los festivales en honor o memoria al dramaturgo cordobés Emilio Carballido o eventos alusivos a este;
2. En qué consistieron dichos eventos (presentación de obras teatrales, lecturas o qué); y
3. En qué fechas se llevaron a cabo.

▪ **Planteamiento del caso.**

El tres de junio de dos mil veintidós la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 300546100013722, para lo cual proporcionó el oficio número UT/COR/529/2022 de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por el cual requirió a la Tesorera Municipal información para dar respuesta a la solicitud de información, obteniendo en respuesta a dicho requerimiento el oficio número TES/0292/2022 de uno de junio del presente año, donde la Tesorera Municipal informa lo siguiente:

...

La que suscribe **C.P. Rosa María Velasco Ramírez**, Tesorera Municipal, de este **H. Ayuntamiento de Córdoba, Ver**; por este medio reciba un cordial saludo y al mismo le informo a usted que de acuerdo a la solicitud con número de folio **300546100013722** contenida en el oficio **UT/COR/529/2022**, de fecha 2 de mayo del año en curso, no se cuenta con información con cuanto se eroga en las dos administraciones municipales anteriores en los festivales en honor o en memoria al dramaturgo cordobés Emilio Carballido o eventos alusivos a este..

...

Derivado de lo anterior, el trece de junio de dos mil veintidós la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo siguiente:

"Me inconformo con la respuesta emitida por la tesorera municipal de ese ayuntamiento porque simplemente dice que "no se cuenta con información...", por lo que esto bien pudiera traducirse como una negativa, además del supuesto contenido en el artículo 155 fracción XIII de la ley de transparencia de Veracruz.

Ofrezco como pruebas de que sí se debería contar con la información solicitada por el contenido de las siguientes notas "periodísticas", colgadas en la red:

<https://alcalorpolitico.com/informacion/todo-listo-para-el-7-festival-emilio-carballido-en-cordoba-del-18-al-23-de-agosto-175752.html> (ahí dice que el, en aquel entonces, coordinador de cultura del ayuntamiento de Córdoba, Mario González Romo, daba detalles del evento, lo promocionaba y todo el rollo).

<https://infovernoticias.com.mx/inicia-en-cordoba-el-festival-emilio-carballido-e3TQ3Nje34e3Q.html> (su ex alcaldesa, Lety López, también hacía alarde de tal evento...) <https://sucesosdeveracruz.com.mx/legado-de-emilio-carballido-engalana-cordoba-inicia-su-festival/> Y así hay infinidad de notas más...

Porque es vox pópuli que las anteriores administraciones se han "puesto la corbata" con tal evento.

Pido se aplique la suplencia de la queja a mi favor. Pido que el IVAI defienda mi derecho a saber.

SOLICITO EXPRESAMENTE QUE EL COMISIONADO DE LA PONENCIA II NO LLEVE ESTE ASUNTO. Lo anterior por el temor fundado o infundado de que como la actual administración del aludido ayuntamiento es MORENISTA, y según esta nota:

<https://e-veracruz.mx/nota/2022-05-03/estado/autonomia-de-ivai-en-duda-comisionado-promueve-funcionarios-de-morena> la autonomía del IVAI está en duda por abiertas posturas políticas del aludido funcionario, por eso solicito lo anterior, por si las moscas. ¿Ya dije que pido la suplencia de la queja a mi favor?... "(sic)

Durante el trámite del recurso de revisión las partes comparecieron, en primer lugar fue la parte recurrente quien manifestó como alegatos el que ratificaba en todas y cada

una de sus partes su agravio inicial, posteriormente la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado, remitió el oficio número UT/COR/679/2022 de uno de julio de dos mil veintidós, en el que como alegato expresó lo siguiente:

...

ALEGATO.-

Con los documentos anexos al presente oficio, demuestro que la suscrita efectuó la gestión administrativa correspondiente, así como la **respuesta complementaria** del área administrativa competente para ello, lo cual se debe de tener en consideración al momento de resolver para efectos de **confirmar** la respuesta de cuenta.

Por todo lo antes expuesto y fundado, solicito se me tenga por presentada en tiempo y forma **COMPARECIENDO, PROPORCIONANDO INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA SOLICITADA, EXPRESANDO ALEGATOS**, solicitando como diligencia para mejor proveer, que sea verificado el archivo digital que contiene tal información, para constatar que se está diligenciando la respuesta complementaria y en su momento confirmar la respuesta mediante resolución que se dicte al caso que nos ocupa

...

Siendo los anexos a su oficio de comparecencia, el oficio identificado con el número UT/COR/631/2022 de veintitrés de junio de dos mil veintidós, donde da a conocer a la Tesorera Municipal la interposición del recurso de revisión en el que se actúa, y le requirió realizara las manifestaciones relativas a su respuesta o en su caso remitiera información complementaria, obteniendo en respuesta a su requerimiento el oficio número TES/0355/2022 signado por la Tesorera Municipal, donde informa lo siguiente:

...

En respuesta a su oficio número: **UT/COR/631/2022** y en base a la solicitud con folio **300546100013722**, del recurso de revisión Exp. **IVAI-REV/3359** en cuanto hace a las atribuciones y facultades de esta Tesorería Municipal este Sujeto Obligado, informo lo siguiente.

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
PAGO AGRUPACION POR IV FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 72,000.00	21/27/08/17
PUBLICIDAD DEL FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 163,400.00	31/08/2017
PRESENTACION DE CABALLEROS Y DRAGONES FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 26,200.00	26/08/2017
SERV.ILUMINACION YTRAMOYA FESTIVAL EMILIO C.	\$ 27,860.00	05/09/2017
MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIO E ILUMINACION FESTIVAL EMILIO C	\$ 22,040.00	05/09/2017
MONTAJE Y DESMONTAJE DE ESCENARIO E ILUMINACION FESTIVAL EMILIO C	\$ 12,180.00	05/09/2017
PAGO POR INSERCIÓN DE CINTILLO FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 2,822.41	05/09/2017
PAGO DE SONORIZACION DE OBRAS PRESENTADAS FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 4,640.00	06/09/2017
SUMINISTRO Y COLOCACION DE LONAS Y VINILES FESTIVAL EMILIO C	\$ 27,775.50	08/08/2017
PAGO POR PROGRAMA DE MANO DEL FESTIVAL EMILIO C.	\$ 15,080.00	25/08/2017

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
PRESENTACION DE LA ACTIVIDAD CAPRICHOS FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 70,000.00	24/08/2018
ORGANIZACIÓN TEATRAL DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA FESTIVAL E.C.	\$ 30,000.00	22/08/2018
IMPRESIÓN Y COLOCACION DE VINIL Y LONAS FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 57,814.86	27/08/2018
SERVICIOS ARTISTICOS ASTRID HADAD FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 23,200.00	24/08/2018
SERVICIOS ARTISTICOS FESTIVAL OLEANA EMILIO CARBALLIDO	\$ 60,000.00	25/08/2018

CORDOBA
JUNTOS POR EL RENACIMIENTO

PRESENTACION FESTIVIDADES EL GALLO FESTIVAL EMILIO C.	\$ 23,200.00	22/08/2018
ACTIVIDADES EL GALLO FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 70,000.00	22/08/2018
SERVICIO DE TRAMOYAS E ILUMINACION FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 21,460.00	26/03/2018
ASESORIA Y APOYO EN LOGÍSTICA FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 50,000.00	26/08/2018
PAGO DE LGRUPO SILKA TEATRO ANDANTE "ORINOCO"	\$ 35,000.01	21/08/2018



CONCEPTO	IMPORTE	FECHA
PRESENTACION DE LA CHINA SONIDERA FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 44,500.00	24/08/2019
FINIQUITO PRESENTCIÓN DE LA CHINA SONIDERA FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO.	\$ 44,500.00	23/08/2019
ESPECTACULO ARTISTICO DE LA CHINA SONIDERA FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 58,000.00	26/08/2019
PRESENTACION DE LAS OBRAS LOS DIAS FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO.	\$ 104,000.00	31/08/2019
PAGO DIVERSOS SERVICIOS REALIZADOS EN EL FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO.	\$ 140,900.01	26/08/2019
COVERTURA ESPECIAL DEL FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 26,100.00	30/08/2019
PUBLICIDAD IMPRESA FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 26,388.26	26/08/2019
ASESORIA Y APOYO EN LA LOGISTICA FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 58,000.00	30/08/2019
PRESENTACION DE LA OBRA "LA VIDA DE NOS" FESTIVAL EMILIO CARBALLIDO	\$ 50,777.36	30/08/2019

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública que el sujeto obligado genera, resguarda y posee en términos de los numerales 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXXI, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, consta en el expediente que la Titular de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y en la sustanciación, para acreditar haber realizado los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, y así atender lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que requirió a la Tesorería Municipal como área competente, toda vez que su titular tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo cual implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Si bien en principio la Tesorera Municipal en su oficio número TES/0292/2022, refirió que no se contaba con la información requerida, fue durante la sustanciación mediante el oficio TES/0355/2022 que proporcionó información al respecto, esto a través de tres tablas de datos que contienen información por cuanto hace a diversos conceptos relacionados con los Festivales a Emilio Carballido, llevados a cabo en los años del dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, el importe y la fecha de pago da cada uno de los conceptos, sin embargo, la respuesta proporcionada resulta insuficiente para tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, dado que en su solicitud requirió información por cuanto hace a las dos administraciones anteriores, es decir las que comprenden del 2014-2017 y la de 2018-2021, siendo que lo proporcionado solo comprende los años del dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, sin que manifestara lo correspondiente por cuanto hace a los años dos mil catorce a dos mil dieciséis, máxime que en su agravio la parte recurrente, proporcionó la liga electrónica <https://alcalorpolitico.com/informacion/todo-listo-para-el-7-festival-emilio-carballido-en-cordoba-del-18-al-23-de-agosto-175752.html>, la cual remite a la siguiente nota:

Todo listo para el 7º Festival Emilio Carballido, en Córdoba, del 18 al 23 de agosto

Diana Golden y Bruno Bichir engalanan el evento, además de contar con actores internacionales
Roberto Tiller | CORDOBA, VER., 07/08/2015

alcalorpolitico.com

Facebook Twitter LinkedIn

Todo está listo ya para la realización del Festival Emilio Carballido en su séptima edición 2015, señaló el coordinador de cultura del ayuntamiento de Córdoba, Mario González Romo.

Precisó que no será sino hasta la próxima semana cuando se de a conocer oficialmente la cartelera para dicho evento que será del 18 al 23 de agosto y que será engalanado con la presencia de los actores Diana Golden y Bruno Bichir.

Apuntó que dicho festival tendrá dos sedes para la presentación de las obras del dramaturgo cordobés: el auditorio del Instituto Mexicano del Seguro Social y el Teatro Pedro Díaz, esto en dos funciones diarias.

Con esto - dijo - se busca permitir que sean más los ciudadanos los que puedan disfrutar de este festival que estará lleno de sorpresas y eventos culturales que se replicarán en la capital del estado en una fecha posterior.

Precisó que en este festival participarán actores de Costa Rica, Ecuador y Cuba, además de que una obra se llevará, por primera vez, al municipio de Coscomatepec de Bravo.

González Romo insistió que a quince días de que se inaugure, todo está listo para dicho festival, además de que se hará una mención especial a Emilio Carballido debido a que este año se festeja el 90 aniversario de su natalicio.



Y aun cuando el contenido de esta no tiene un valor probatorio pleno e incluso podría considerarse como ineficaz¹, lo cierto es que, la Tesorera Municipal omitió informar lo que correspondiente a los años dos mil catorce a dos mil dieciséis en su oficio TES/0355/2022.

Mas aún se encuentra dentro de la estructura orgánica del Ayuntamiento de Córdoba, la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, dependencia encargada de fomentar el desarrollo integral humano de los ciudadanos a través de actividades educativas, culturales y deportivas, y que le corresponde el organizar, dirigir y difundir las exposiciones artísticas, certámenes, concursos, audiciones, representaciones, exhibiciones, concursos, competencias y, en general, eventos que sean de interés cultural, académico y deportivo, lo anterior conforme a los artículos 37, fracción X y 118 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Córdoba, Veracruz, sin que se advierta dentro de las constancias que integran el expediente, que se requiriera información a dicha dependencia, la cual también resultaba competente, porque si bien la Tesorería Municipal dio a conocer el importe y la fecha de pago de conceptos derivados del Festival Emilio Carballido de los años dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, ello no atiende lo petitionado en el punto 2 de la solicitud, donde se solicitó conocer: *En qué consistieron dichos eventos (presentación de obras teatrales, lecturas o qué).*

Por lo que si bien con la información remitida, se atendió el punto 1, relativo a: *Cuánto dinero se erogó en los festivales en honor o memoria al dramaturgo cordobés Emilio Carballido o eventos alusivos a este*, esto solo comprende los años dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, faltando que se pronuncia por cuanto hace a los años dos mil catorce a dos mil dieciséis.

Por otra parte, si bien en las tablas de datos proporcionadas se advierte una columna denominada "FECHA", no se tiene la certeza de si la fecha en la que se llevó a cabo el pago del importe señalado, sería la fecha en la que se realizó la festividad, presentación, espectáculo o actividad con la que se relaciona en el rubro "CONCEPTO", porque lo solicitado en el punto 2 fue conocer en qué fechas se llevaron a cabo los eventos, no cuando se efectuó el pago.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre los requerimientos formulados por el particular y las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que las respuestas atiendan expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

¹ Tesis: I.4o.T.5 K, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo II, diciembre de 1995, p. 541, número de registro: 203623

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultan **fundados** los agravios hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Previo trámite ante la Tesorería y/o la Dirección de Educación, Cultura y Deporte y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente, proporcione la información correspondiente a:
 1. Cuánto dinero se erogó en los festivales en honor o memoria al dramaturgo cordobés Emilio Carballido o eventos alusivos a este, en los años dos mil catorce a dos mil dieciséis.

Del año dos mil catorce a dos mil veintiuno informe:

2. En qué consistieron dichos eventos (presentación de obras teatrales, lecturas o qué); y
 3. En qué fechas se llevaron a cabo.
- Información que deberá ser puesta a disposición, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.

- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos